

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2011, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera del Cuerpo de Maestros y para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas. (2011060391)

De conformidad con el artículo 32 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 65/2000, de 4 de abril, según el cual la provisión interina de puestos de personal docente no universitario se regirá por su normativa específica, se dictó el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 61, de 29 de mayo).

El artículo 3 del mencionado Decreto determina que la convocatoria de listas de espera se llevará a cabo por la Dirección General de Personal Docente cada dos años, salvo que las necesidades del sistema educativo determinen otra periodicidad, así como que en cada convocatoria se establecerán dos procedimientos: integración por primera vez en las listas y actualización de méritos y puntuación, de quienes ya forman parte de la lista teniendo en cuenta los nuevos méritos perfeccionados desde el anterior proceso.

De conformidad con todo ello se anuncian los siguientes procedimientos:

- Convocatoria para la integración por primera vez en las listas de espera del Cuerpo de Maestros.
- Convocatoria para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las listas de espera del Cuerpo de Maestros.

CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LAS LISTAS DE ESPERA DEL CUERPO DE MAESTROS

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 98/2007, de 22 de mayo (DOE n.º 61, de 29 de mayo), se convoca procedimiento para la incorporación de nuevos integrantes en las listas de espera para la provisión mediante nombramiento interino, de vacantes o sustituciones del Cuerpo de Maestros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento se desarrollará en dos fases:

Primera fase. Superación de una prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en esa especialidad convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011.

Segunda fase. Concurso de méritos cuya valoración corresponde a las comisiones de baremación que se indican en la Base VII de esta resolución.

Para pasar a esta segunda fase será requisito indispensable haber superado la prueba a que se refiere el apartado anterior.

Los citados procedimientos se desarrollarán con arreglo a las siguientes Bases:

BASE I. PARTICIPANTES.

Podrán integrarse por primera vez en listas de las especialidades correspondientes del Cuerpo de Maestros, los aspirantes que, habiéndolo solicitado, cumplan los requisitos establecidos en la Base III.

BASE II. ESPECIALIDADES EN LAS QUE PUEDEN INTEGRARSE NUEVOS ASPIRANTES.

Las especialidades que pueden solicitarse son, exclusivamente, las reflejadas en el Anexo I.

Los aspirantes que se integren por primera vez en las listas de espera sólo podrán solicitar una especialidad.

BASE III. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos en este procedimiento los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1. Requisitos generales:

- 3.1.1. Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

- 3.1.2. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- 3.1.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- 3.1.4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

3.1.5. No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo al que pertenezca la lista en la que se pretende ingresar.

3.1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, además de cumplir los requisitos generales, deberán acreditar un conocimiento adecuado de la lengua castellana mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión oral y escrita, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.3.

3.1.7. Los aspirantes discapacitados deberán tener dicha condición con carácter permanente antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.2. Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.2.1. Titulación.

Estar en posesión de alguna de las titulaciones que se indican en el Anexo II para cada una de las especialidades.

Igualmente se entenderá cumplido este requisito, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por aquellos aspirantes que, estando en posesión del título de Maestro o de Grado correspondiente distinto de los requeridos para cada especialidad en el Anexo II de la presente convocatoria, superen la prueba de la fase de oposición de los procedimientos selectivos para ingreso en esa especialidad convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011.

Para acreditar el requisito de titulación deberá presentarse el título alegado o, en defecto de éste, fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo) y el Real Decreto 1830/2004, de 27 de agosto (BOE de 31 de agosto), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre. Dicha homologación deberá estar concedida, no en tramitación, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.2.2. Superación de una prueba de acceso.

Los aspirantes deberán superar la Parte A de la prueba o toda la prueba de la fase de oposición de los procedimientos selectivos para ingreso en esa especialidad convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011. La superación del ejercicio o prueba de la especialidad no eximirá de reunir los requisitos de titulación indicados en el Anexo II de la presente convocatoria.

3.3. Fecha de cumplimiento de los requisitos.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán estar cumplidos el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

BASE IV. PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LISTA DE ESPERA.**4.1. Pruebas selectivas a superar para la integración por primera vez en lista de espera.**

De conformidad con lo indicado en la Base III de la presente convocatoria, las pruebas selectivas a superar para la integración por primera vez en la lista de espera serán:

- a) Quienes estén en posesión de alguna de las titulaciones que se indican en el Anexo II para cada una de las especialidades deberán superar la Parte A) de la prueba, o bien toda la prueba de la fase de oposición correspondiente a los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011.
- b) Quienes posean el título de Maestro o de Grado correspondiente, distinto de los requeridos en cada especialidad en el citado Anexo, deberán superar toda la prueba de la fase de oposición correspondiente a los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011.

Se entenderá que han superado el ejercicio o prueba quienes obtengan cinco o más puntos en la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso en el citado cuerpo.

4.2. Calificación de las pruebas.

Estas pruebas serán calificadas por los tribunales designados para la valoración del procedimiento selectivo para ingreso en dichos cuerpos.

4.3. Acreditación del conocimiento del castellano.

Con carácter previo a la realización de las pruebas de selección, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la realización de una prueba, conforme se establece en la base 3.1.6, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba, además de aquellos cuyo conocimiento del castellano se deduzca de su origen, quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica y que lo hayan apartado junto con su solicitud o los que hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores de la Consejería de Educación.

Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar haya sido emitido por el Estado español. Esta acreditación podrá ser exigida a cualquier otro aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

CONVOCATORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS DE QUIENES YA FORMAN PARTE DE LAS LISTAS DE ESPERA DEL CUERPO DE MAESTROS

Se convoca procedimiento para actualizar los méritos de los integrantes de las listas de espera del Cuerpo de Maestros aprobadas por Resolución de 18 de mayo de 2009 (DOE n.º 101, de 28 de mayo), de la Dirección General de Política Educativa.

Este procedimiento de actualización de méritos se regirá por las siguientes Bases:

BASE V. PARTICIPANTES.

5.1. Actualización de méritos.

Los integrantes de listas de espera podrán solicitar la actualización de sus méritos en las listas de las que formen parte.

Se tendrán en cuenta, exclusivamente, los nuevos méritos perfeccionados desde el día 26 de febrero de 2009 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

Se exceptúa de lo anterior el resultado de ejercicios de oposiciones (apartado B del Baremo) cuya actualización se realizará de la siguiente forma:

- Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en Extremadura se actualizará de oficio, tras la celebración de los procesos selectivos del año 2011.
- Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en otra Administración Educativa deberá acreditarse por el interesado, con anterioridad al día 31 de diciembre de 2011, ante la Dirección General de Personal Docente, siempre que se trate de procesos selectivos realizados en el año 2011. De conformidad con el artículo 16 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, dicha nota se tendrá en cuenta en el curso escolar 2012/2013.

5.2. Cumplimiento de lo exigido por el Decreto 98/2007.

En todo caso, para permanecer en dichas listas deberán cumplirse las demás precisiones contempladas en el Decreto 98/2007, de 22 de mayo.

NORMAS COMUNES A AMBOS PROCEDIMIENTOS

BASE VI. FORMATO Y CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

6.1. Forma.

Los aspirantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar una solicitud, indicando la especialidad o especialidades en las que participa, de conformidad con el modelo que figura en el Anexo III, en la dirección de Internet <http://profex.educarex.es>. Dicha solicitud una vez cumplimentada vía Internet, deberá ser impresa y presentada en cualquiera de los lugares indicados en la Base 6.6. Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de Internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

La simple cumplimentación vía Internet de la solicitud no sustituirá su presentación en un registro oficial, ni haberlo hecho en el plazo indicado en el apartado 7 de esta Base. Tampoco eximirá al aspirante del requisito de proceder a su firma.

Si el aspirante cumplimenta vía Internet varias solicitudes, se tendrá en cuenta aquella de éstas que presente en el registro oficial. En el caso de que el aspirante cumplimente por internet varias solicitudes presente en el registro oficial más de una, se tendrá en cuenta la última que presente.

6.2. Integración por primera vez en lista de espera.

Los interesados que soliciten integrarse por primera vez en una lista de espera deberán hacerlo de conformidad con lo indicado en el apartado anterior, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

- a) En el caso de los aspirantes no indiquen en su solicitud que consienten para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración, deberán presentar:
 - Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
 - Los aspirantes extranjeros que residan en España, fotocopia compulsada de la tarjeta de extranjero, o de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. En su defecto deberán presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.
 - Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.
 - Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.
- b) Fotocopia compulsada del título alegado o, en defecto de este, del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) Documentación compulsada justificativa de los méritos conforme se determina en el Anexo IV.
- d) En su caso, fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter permanente de la condición de discapacitado.

- e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo indicado anteriormente, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto, salvo que se deduzca de su origen, fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica. De no aportar esta documentación deberán realizar la citada prueba.

6.3. Actualización de méritos.

- 6.3.1. Los interesados que soliciten la actualización de méritos prevista en el apartado 5.1, deberán hacerlo de conformidad con lo indicado en el apartado 6.1, acompañando a su solicitud la documentación compulsada justificativa de los méritos en la forma que determina el Anexo IV.
- 6.3.2. No obstante lo anterior, en el caso de los aspirantes que hayan optado por la actualización de méritos prevista en el apartado 5.1, se incorporará de oficio por la Dirección General de Personal Docente:
- La experiencia docente en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura prevista en los apartados A.a) y A.b) del Anexo IV.
 - La realización de funciones consideradas como de difícil desempeño, conforme se indica en el apartado e) del Anexo IV de la presente convocatoria en los centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura indicados en el Anexo VI.

6.4. Compulsa.

Con el fin de agilizar los procesos establecidos en la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 9.2 del Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias, los funcionarios encargados de los registros internos de los centros, bajo cuya custodia se encuentren los expedientes del personal del mismo, podrán expedir copias compulsadas al personal interino de cada centro sobre los documentos originales que vayan a avalar las solicitudes de participación en esta convocatoria.

6.5. Traducción de documentos redactados en idioma distinto al castellano.

Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.6. Lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en las oficinas de registro de la Administración de Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se opte por

presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

6.7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

6.8. Plazo de valoración de méritos.

Solo podrán valorarse los méritos perfeccionados hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el Anexo IV.

BASE VII. COMISIONES DE BAREMACIÓN.

7.1. Composición.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, las Comisiones de Baremación estarán integradas por un Presidente y cuatro Vocales, designados por el Director General de Personal Docente entre funcionarios de carrera del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, uno de los cuales actuará como Secretario. Su composición se anunciará mediante Resolución del Director General de Personal Docente que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

7.2. Asesores especialistas y ayudantes técnicos.

Las Comisiones de Baremación, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

7.3. Observadores sindicales.

Podrán, a iniciativa de cada organización sindical, estar presentes en las Comisiones de Baremación y durante la totalidad del proceso selectivo en calidad de observadores, un representante de cada una de las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

7.4. Número de comisiones de baremación.

El número de comisiones se determinará en función del total de solicitudes de manera que puedan realizar su labor dentro de los plazos fijados.

7.5. Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dichas comisiones de baremación tendrán la categoría primera.

BASE VIII. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS.

8.1. Listas provisionales.

En el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes se harán públicas por Resolución de la Dirección General de Personal Docente las listas provisionales de admitidos y excluidos ordenadas por especialidades, especificando, en su caso, los motivos de exclusión tanto en dicha Dirección General como en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación.

Para los aspirantes que solicitan integrarse por primera vez se expresará, por apartados, la puntuación obtenida en los méritos alegados. Igualmente, para aquellos que soliciten actualización, se expresará, por apartados, la puntuación resultante de añadir los nuevos méritos a los ya existentes.

De lo expresado en el párrafo anterior, se exceptúa la puntuación del apartado b) del baremo, resultado de ejercicios de oposiciones, que se modificará en ambos casos, una vez celebradas las mismas, de la siguiente forma:

- a) Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en Extremadura se actualizará de oficio.
- b) Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior corresponde a otra Administración Educativa, se actualizará según lo acreditado por el interesado en la fecha señalada en la Base V. De conformidad con el artículo 16 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, dicha nota se tendrá en cuenta en el curso escolar 2012/2013.

8.2. Reclamaciones a las listas provisionales.

Contra estas listas los interesados podrán presentar en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las reclamaciones que estimen oportunas.

8.3. Listas definitivas.

En el plazo de un mes se resolverán las reclamaciones presentadas y, por Resolución de la Dirección General de Personal Docente, se elevarán a definitivas las listas provisionales que podrán ser recurridas en los tiempos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución de estas reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de las listas definitivas.

Dado que los procedimientos selectivos para ingreso en la especialidad solicitada que convoque la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011, se celebrarán con posterioridad a la publicación de estas listas definitivas, éstas serán actualizadas, antes de la adjudicación de vacantes, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Quedarán excluidos de las listas, de conformidad con la Base III de la presente resolución, los aspirantes que no cumplan los requisitos exigidos por el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario (DOE n.º 45, de 19 de abril). No obstante, cuando de

conformidad con el artículo 4.2 del citado Decreto los aspirantes que actualicen méritos que hayan optado por presentarse a los procesos selectivos de ingreso a los cuerpos docentes no universitarios en otra administración educativa diferente a Extremadura, deberán acreditar tal extremo ante la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura antes del día 15 de julio de 2011. En caso contrario serán excluidos de las listas.

- b) Quedarán excluidos de las listas, de conformidad con la Base IV de la convocatoria, los aspirantes que habiendo solicitado integrarse por primera vez en la lista de espera, no superen la Parte "A" de la prueba o toda la prueba de la fase de oposición.
- c) Quedarán excluidos de las listas, de conformidad con la Base IV y la disposición complementaria n.º 1 del Anexo II de la convocatoria, los aspirantes de nuevo ingreso en la lista de espera que, posean el título de Maestro o de Grado correspondiente, distinto de los requeridos en cada especialidad en el mencionado Anexo, aparecen en las listas de aspirantes con la marca "X", en el caso de que no obtuvieran al menos cinco puntos en la totalidad de la prueba de la fase de oposición de la especialidad respectiva.

En los supuestos previstos en los apartados b) y c), superarán el ejercicio o prueba correspondiente quienes obtengan cinco o más puntos en la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso en el citado cuerpo.

- d) Se modificará la puntuación del apartado B del baremo, que corresponde a los resultados obtenidos de ejercicios de oposiciones, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Base 8.1, a aquellos aspirantes que mejoren su nota como consecuencia de los procesos selectivos del año 2011, de la siguiente forma:
 - Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en Extremadura se actualizará de oficio.
 - Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior corresponde a otra Administración educativa, se actualizará siempre que el interesado lo acredite antes del día 31 de diciembre de 2011, de conformidad con la Base 5.1 de la convocatoria.

8.4. Falta de requisitos por los aspirantes.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente resolución. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser llamado, o de cualquier otra circunstancia, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

8.5. Efectos de la omisión de datos o de su consignación errónea.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

BASE IX. GESTIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA.

9.1. Gestión de la lista de espera.

La gestión de la lista de espera se efectuará de conformidad con lo establecido en el Decreto 98/2007, de 22 de mayo.

9.2. Carácter temporal de los nombramientos.

En aplicación de lo previsto en el artículo 11.3 del Decreto 98/2007, los nombramientos como interino tendrán carácter temporal y duración máxima de un curso escolar, sin que los mismos supongan ningún derecho de permanencia sobre el puesto ocupado, pudiendo ser cesados, si dejaran de ser necesarios con arreglo a la planificación docente de cada curso escolar.

9.3. Orden de los llamamientos.

Los llamamientos de los aspirantes que integran las listas de espera se realizarán siguiendo el orden de prelación que figure en las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo.

9.4. Derecho de reserva.

Aquellas personas que figuren en varias listas, cuando sean llamadas para una de ellas, podrán ejercer el derecho de reserva previsto en el artículo 12.5 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo.

9.5. Exclusiones de las listas de espera.

Serán excluidos de la lista con carácter definitivo, quienes no ejerciendo el derecho a reservarse anteriormente mencionado, rechacen la interinidad que de acuerdo con la lista le corresponda y quienes habiéndose incorporado a un puesto de trabajo docente renuncien a él.

Se exceptúan de lo anterior, conforme indica el artículo 12.4 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, quienes acrediten mediante la documentación pertinente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente, encontrarse en alguno de los supuestos previstos en dicho artículo.

9.6. Término de la interinidad.

Terminado el periodo de interinidad de la persona integrante de la lista de espera, volverá a integrarse en la misma en el puesto que ocupaba con anterioridad a la interinidad en la que cesa y con su misma puntuación.

9.7. Opción de modificación de la renuncia a prestar servicio en una de las dos provincias.

La opción de modificar la renuncia a prestar servicio en una de las dos provincias a principio de cada año natural, prevista en el artículo 6.3 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, podrá ejercerse del 1 al 31 de enero de 2012, mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Personal Docente.

BASE X. PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES.

Las bases de la presente convocatoria incluidos todos sus anexos, así como todos los actos relativos a la misma se podrán consultar en Internet, en el apartado referido a la Consejería de Educación existente en la página web: <http://profex.educarex.es>, así como en los tablores de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 1 de febrero de 2011.

El Director General de Personal Docente,
DIEGO JOSÉ GÁLVEZ DÍAZ

ANEXO I

**ESPECIALIDADES EN QUE SE PUEDE SOLICITAR INGRESAR POR PRIMERA VEZ EN LAS
LISTAS DE ESPERA DEL CUERPO DE MAESTROS**

CUERPO DE MAESTROS (0597)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
AL	AUDICIÓN Y LENGUAJE
EF	EDUCACIÓN FÍSICA
EI	EDUCACIÓN INFANTIL
FI	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
MU	MÚSICA
PT	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
PRI	PRIMARIA

ANEXO II**TITULACIONES QUE CAPACITAN PARA IMPARTIR DOCENCIA EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS**

ESPECIALIDAD	TITULACIONES PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD
AUDICIÓN Y LENGUAJE	Maestro, especialidad Audición y Lenguaje. Título de Maestro, Diplomatura en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más: - Título o Diploma especializado en perturbaciones del lenguaje y audición, o acreditación de haber superado los cursos de especialización homologados por el MEC o Administración Educativa. - Certificado expedido por el Ministerio de Sanidad de: • Psicopatología del lenguaje y su rehabilitación. • Rehabilitación del lenguaje. • Rehabilitación audiofonológica y técnicas logopédicas. • Diploma de patología del lenguaje. • Diploma de logopedia • Diploma de psicología del lenguaje
EDUCACIÓN INFANTIL	Maestro, especialidad Preescolar o Maestro especialista en Educación Infantil. Título de Maestro, Diplomatura en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más: - Acreditación de haber superado los cursos de Educación Infantil o Preescolar convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universitarias.
EDUCACIÓN FÍSICA	Maestro, especialidad de Educación Física. Título de Maestro, Diplomatura en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más: - Licenciado en Educación Física o haber superado los tres primeros cursos completos de dicha licenciatura. - Diplomado en Educación Física - Título de profesor, instructor general o maestro instructor de Educación Física - Acreditación de haber superado los cursos de especialización homologados por el MEC o declarados equivalentes por la Administración Educativa.
IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	Maestro, especialidad Filología Inglesa. Título de Maestro, Diplomatura en profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más: - Licenciado en Filología Inglesa o haber superado los tres primeros cursos completos de dicha licenciatura. - Diplomados en Inglés por la Escuela Universitaria de Idiomas - Certificado de Aptitud de Inglés de la E.O.I. - Acreditación de haber superado los cursos de especialización homologados por el MEC o declarados equivalentes por la Administración Educativa.



ESPECIALIDAD	TITULACIONES PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD
MÚSICA	Maestro, especialidad de Educación Musical Título de Maestro, Diplomatura en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más: - Diplomas de capacidad anterior al Decreto de 1942. - Estudios musicales según el Decreto de 15 de mayo de 1942: Título superior o Profesional - Estudios musicales según Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre: Título de profesor. - Diplomas de instrumentista o cantante (grado medio) - Acreditación de haber superado los cursos de especialización homologados por el MEC o declarados equivalentes por la Administración Educativa.
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	Maestro, especialidad Educación Especial. Título de Maestro, Diplomatura en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más: - Título o Diploma de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, o certificación acreditativa de haber superado los cursos convocados bien por el MEC, o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia. - Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Pedagogía, subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983. - Diploma en Educación Especial correspondiente a cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.
PRIMARIA	Título de Maestro, Diplomatura en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

Quienes posean el título de Maestro o el título de Grado correspondiente, distinto de los requeridos en cada especialidad, deberán superar toda la prueba de la fase de oposición correspondiente a los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011.

**ANEXO III****INTERINIDADES 2011**

SOLICITUD PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ESPERA DEL CUERPO DE MAESTROS PARA CUBRIR EN REGIMEN DE INTERINIDAD VACANTES O SUSTITUCIONES DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERISTARIO

1. DATOS PERSONALES

Primer apellido *	N.I.F./N.I.E. *
Segundo apellido *	Teléfono 1 *
Nombre *	Teléfono 2
Fecha de Nacimiento (día-mes-año) *	Sexo *
	V ☐ M ☐
Domicilio de Residencia *	Provincia
Municipio *	Código Postal *
Discapacidad mayor o igual al 33%	Nacionalidad *
Si ☐ No ☐	ESPAÑA

Presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de verificación de Datos de Identidad (SVDI), mis datos de identificación personal, por lo que no aporte copia del DNI/NIE/Pasaporte (marcar en este caso) ☐

2. ESPECIALIDAD/ES DEL CUERPO DE MAESTROS A LA QUE OPTA *

Aspirantes de Nuevo Ingreso

☐

Aspirantes que pertenezcan a alguna de las especialidades convocadas a oposición

☐ La ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS, de conformidad con lo establecido en la Base 5.1, en todas las listas de espera a las que pertenezco.

3. PROVINCIA A LA QUE SE RENUNCIA (Si procede)

☐ BADAJOZ ☐ CÁCERES

NOTAS IMPORTANTES

- En el caso de los aspirantes que ya formen parte de lista/s de espera en alguna de las especialidades convocadas a oposición se marcará ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS, en caso contrario se entenderá que **expresamente renuncia** a las especialidades de las que forma parte por solicitar el Nuevo Ingreso en otra Especialidad.
- Los campos marcados con * son obligatorios.
- No olvide imprimir el documento PDF que se descarga cuando Genere la Documentación.
- Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley ante la Dirección General de Personal Docente.

GENERAR DOCUMENTACIÓN**BORRAR**

ANEXO IV**BAREMO****A.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 4,75 puntos)**

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por la experiencia docente previa del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0395 puntos por mes trabajado.	4,750	Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, original o fotocopia compulsada de los documentos justificativos del nombramiento y toma de posesión, cese y, en su caso, prórroga en los que conste fecha exacta, cuerpo y especialidad.
b) Por la experiencia docente previa en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0197 puntos por mes trabajado.	2,375	
c) Por la experiencia docente previa en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0131 puntos por mes trabajado.	1,583	Certificación del Director del Centro con el VºBº del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.
d) Por la experiencia docente previa distinta de la recogida en los tres apartados anteriores en centros docentes legalmente reconocidos o en programas formativos y convenios del MEC o de la Consejería de Educación, llevados a cabo en Extremadura: 0,0065 por mes trabajado.	0,7915	Fotocopia compulsada del contrato de trabajo, más: - En el caso de la experiencia docente en centros privados legalmente autorizados o en centros dependientes de una Administración Pública no Educativa, certificación del Director del Centro con el VºBº del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad. - El visto bueno de la Unidad de Programas Educativos, en los programas formativos o convenio del MEC o de la Consejería de Educación. - Certificado del órgano competente en el que conste que los servicios prestados tengan carácter docente respecto de la experiencia docente en las Universidades, así como la fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año.

Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente previa en las enseñanzas regladas correspondientes a los niveles educativos no universitarios previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

**B.- RESULTADOS DE EJERCICIOS DE OPOSICIONES (Hasta un máximo de 3 puntos).**

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Nota media $\times 0,30 + 0,3 \times n^\circ$ de veces que se ha superado la fase de oposición (máximo 0,9) de los procesos selectivos para ingreso en ese cuerpo y especialidad	3 puntos	Certificado emitido por la Administración Educativas convocante acreditativo de cada uno de los procedimientos selectivos superados en el que conste el número de ejercicios y las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos. En el caso de los resultados obtenidos en los procesos selectivos desarrollados en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se certificarán según modelo del Anexo V.

C.- OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 2,25 puntos).

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Expediente académico: (nota media-5) $\times 0,12$	0,600	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será la siguiente: Convalidación: 5 Aprobado o apto: 5 Bien: 6 Notable: 7 Sobresaliente: 9 Matrícula de Honor: 10



b) Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.	0,750	
I. Por cada ciclo académico: 0,375 puntos. En el caso de titulaciones de primer ciclo, no se valorarán a los aspirantes a cuerpos docentes del grupo B, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.		Se presentará tanto del título requerido para el acceso a la especialidad correspondiente, como del título alegado como mérito: - Certificación académica personal, y - El título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título. No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de los documentos indicados.
2. Por cada grado de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,125 puntos. 3. Por el grado medio de conservatorios de música: 0,125 puntos. 4. Por el grado superior de Conservatorios de música: 0,250 puntos.		Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición.
c) Formación continua y publicaciones.	1 punto	
I. Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación: 0,02 puntos por cada crédito. Se valorarán exclusivamente las actividades que tengan títulos homologados por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas y la Universidad. II. Publicaciones, películas y trabajos de investigación, hasta 0,4 puntos.		En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos. En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura u otras Administraciones Educativas. En el caso de los cursos de la Universidad, la certificación deberá ser emitida por órgano competente. Se requiere ejemplar original o fotocopia compulsada en el que conste el ISBN o el registro de la propiedad intelectual, en su caso.

d) Conocimiento de la realidad educativa extremeña.	0,500	
Por la participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta Comunidad o en planes formativos en Extremadura desarrollados por la Consejería de Educación, el MEC y la Universidad distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores, - Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un curso de duración: 0,125 puntos. - Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un mes de duración: 0,022 puntos. - Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un día de duración: 0,003 puntos.		Las acciones o planes formativos o actuaciones educativas se acreditarán mediante copia compulsada del contrato laboral o certificado del órgano competente. Las actividades lectivas no ordinarias que realice el profesorado en los centros docentes serán acreditadas por el director del mismo, exclusivamente, para el personal destinado en el mismo, según modelo del Anexo VI, constanding fecha de comienzo y de finalización.
e) Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.	0,500	
Por tal se entiende los servicios prestados en los centros de atención educativa preferente, así como en plazas de carácter itinerante: 0,02 puntos por mes.		Documentación acreditativa indicada en el apartado A) del Baremo. En el caso de “centros de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” no incluidos en el Anexo VII de la convocatoria, se deberá acreditar dicho carácter, así como la fecha de efectos de este. En el caso de los servicios en plazas de carácter itinerante, si de la documentación acreditativa de la experiencia docente previa, no se deduce el carácter itinerante de la plaza, deberá aportarse certificación del Director del Centro con el VºBº del Servicio de Inspección de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsa.
- Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

APARTADO A: EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

1. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente previa en las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado A d).
2. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo. En estos casos dicha experiencia docente se computará en el centro o especialidad más favorable para el aspirante.
3. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.
4. En los supuestos de jornada u horarios reducido, la puntuación se asignará proporcionalmente al número de horas trabajadas, para lo cual se tendrá en cuenta la jornada laboral docente concretada en las Instrucciones de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento las centros docentes de la Consejería de Educación.
5. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.
6. Dado que de acuerdo con el artículo 16.A del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, solo se tendrá en cuenta la experiencia docente previa correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias.
7. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación u órgano competente de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.
8. Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público.

APARTADO B: RESULTADO DE EJERCICIOS DE OPOSICIONES.

1. Únicamente se valorará los resultados de ejercicios de oposiciones en la especialidad en la que el interesado haya concurrido a oposiciones.
2. En el caso de los procesos selectivos desarrollados en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se considerará como nota media, no la nota final y global de la prueba de la fase de oposición, sino la media de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes de dicha prueba de la fase de oposición, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

Regla general

$$\frac{ParteA + \left(\frac{ParteB1 + ParteB2}{2} \right)}{2}$$

Especialidad de Música

$$\frac{ParteA + \left(\frac{ParteB1 + ParteB2}{2} \right) + ParteB3}{3}$$

APARTADO C: OTROS MÉRITOS.

a) Expediente académico.

1. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en el Anexo II.
2. No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos.

3. Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, solo se tendrá en consideración esta última. En el caso de que las calificaciones se expresen mediante el sistema de créditos (escala de 1 a 4), se procederá a convertir las mismas a escala 1 a 10.
4. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

b) Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.

1. Sólo serán objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para el acceso a la especialidad que se solicita. Para este apartado no se valorarán en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

2. Titulaciones de primer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por cada Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, título de Grado correspondiente o título declarado legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.
3. Titulaciones de segundo ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes. También se otorgará dicha puntuación a los estudios correspondientes a los títulos oficiales de Máster Universitario, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
4. Titulaciones de tercer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por poseer el título de Doctor.
5. No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.
6. Para la valoración de los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas, de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no se computará el "Nivel Básico", así como se equipará el "Nivel Intermedio" al "Ciclo elemental" y el "Nivel Avanzado" al "Ciclo Superior".

c) Formación continua y otras publicaciones.

1. Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación se otorgarán 0,02 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.
2. No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.
3. Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario, Decano, Rector, Vicerrector o Director de Escuela Universitaria, salvo que el interesado acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.
4. Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos,..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.
5. En el apartado de publicaciones, películas y trabajos de investigación la puntuación máxima de 0,4 puntos se repartirá de la siguiente manera:
 - Libro completo o publicación en vídeo o CD con un autor único: 0,2 puntos.
 - Libro completo o publicación en vídeo o CD con varios autores se dividirá 0,2 puntos entre el número de autores, con un mínimo de 0,05 puntos.
 - Artículos: 0,05 puntos con autor único. Con varios autores se divide 0,05 puntos por el número de autores, con un mínimo de 0,02 puntos.



6. Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, solo se valorará aquella que sea más favorable para el interesado.

d) Conocimiento de la realidad educativa extremeña.

1. Los servicios como monitor de actividades formativas complementarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura prestados durante un curso completo tendrán una valoración equivalente a una actuación de 170 días de duración. En el caso de los servicios prestados durante el curso escolar 2010/2011 se valorarán hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.
2. Las acciones, actuaciones y planes o cursos (de salud, de idiomas, educador de comercio), actividades culturales (taller de teatro, biblioteca o animación lectora) o deportivas (miembros de los comités de los JUDEX o club del buen deportista) o de naturaleza similar, tendrán la valoración correspondiente a 1 mes de duración.
3. Los servicios relacionados con acciones, actuaciones o planes formativos en Extremadura que no consistan en servicios como monitor de actividades complementarias, serán valorados por su duración según lo indique el contrato de trabajo acreditativo, expresado en años, meses y días.
4. Los servicios prestados por los cuidadores de comedores de centros escolares de Extremadura, se valorarán según la duración que indique el contrato de trabajo traducido en años, meses y días.
5. Los cursos realizados en el Aula Mentor se valorarán de acuerdo con el número de horas que en el certificado se acrediten, computándose un día por cada 10 horas de curso.
6. La impartición de cursos de inglés comprendidos en los programas de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura en localidades de población inferior a 5.000 habitantes, será valorada con una duración de un mes.
7. Cuando las horas acreditadas de cursos de formación realizados en el ámbito de la Administración Educativa Extremeña sobrepasen el máximo puntuable por el apartado C.c), las que excedan serán valoradas en este apartado, computándose un día por cada 10 horas de curso.

e) Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.

1. En este apartado se tendrán en cuenta los servicios prestados en los centros declarados "de atención educativa preferente", así como en aquellos clasificados como "de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño" por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de abril de 1991.
2. Solo se valorarán en este apartado los servicios prestados en dichos centros a partir de la fecha en que se le otorgó el carácter de "centro de atención educativa preferente" o de "especial dificultad por tratarse de difícil desempeño".
3. En el caso de las funciones desarrolladas en centros públicos de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura se valorarán los servicios prestados en los centros que se enumeran en el Anexo VII.

**ANEXO V**

_____,
(cargo) de la Dirección General de _____ de la Consejería de
_____ de la Comunidad Autónoma de _____

CERTIFICA Que D/D^a _____,
con DNI/NIE/Pasaporte nº _____ ha obtenido el procedimiento
selectivo convocado por esta Administración para ingreso en el Cuerpo de Maestros
por la especialidad de _____, las siguientes calificaciones:

Parte A:**Parte B1:****Parte B2:****Parte B3 (en su caso):**

Y para que conste ante la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, expide y firma la presente certificación en _____ a _____ de _____ de dos mil once.

ANEXO VI

Acreditación de las actividades lectivas no ordinarias¹

D./Dña. _____ Director/a del _____, según los
antecedentes que obran en este centro CERTIFICO que:

D./Dña. _____, con D.N.I. n.º _____ ha participado en las siguientes actividades:

[illegible]

Y, para que así conste a efectos de acreditación del mérito del conocimiento de la realidad extremeña, se expide el presente certificado.

En _____, a _____ de _____ de 2011

¹ Las actividades lectivas no ordinarias que se acrediten han de ser, **EXCLUSIVAMENTE**, las realizadas por el personal docente que haya estado destinado en el centro. Incluir sólo las **actividades realizadas por dicho personal durante el periodo en que desarrollo la experiencia docente valorable** en el Apartado A) del Baremo.

² Indicar el número de días, meses o años durante los cuales se desarrollo de manera real y efectiva la actividad.

ANEXO VII

CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE ATENCIÓN EDUCATIVA PREFERENTE Y CLASIFICADOS COMO DE ESPECIAL DIFICULTAD POR TRATARSE DE DIFÍCIL DESEMPEÑO

PROVINCIA DE BADAJOZ		
NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	Fecha
C.E.E. "Los Angeles"	Badajoz	1991/1992
C.P. "Cerro de Reyes"	Badajoz	1991/1992
C.P. "Leopoldo Pastor Sito"	Badajoz	2007/2008
C.P. "Manuel Pacheco"	Badajoz	2002/2003
C.P. "Ntra. Sra. de Fátima"	Badajoz	1991/1992
C.P. "Santa Engracia"	Badajoz	1991/1992
C.P. "San Pedro de Alcántara"	Badajoz	2002/2003
C.P. "Pedro de Torres Amilla"	Bohonal de los Montes	1991/1992
C.P. "Ntra. Sra. de La Paz"	Cardenosa (La)	1991/1992
C.P. "Faustino Plaza Guijarro"	Helechosa de los Montes	1991/1992
C.E.E. "Ntra. Sra. de Aguasantas"	Jerez de los Caballeros	1991/1992
C.P. "Antonio Machado"	Mérida	1991/1992
C.E.E. "Casa de la Madre"	Mérida	1991/1992
C.E.E. "Emérita Augusta"	Mérida	1991/1992
C.P. "José M ^a . Calatrava"	Mérida	2007/2008
C.P. "Piedra la Huerta"	Nava (La)	1991/1992
C.P. "San Antonio Abad"	Peliche	1991/1992
C.P. "El Cristo"	Villanueva de la Serena	2004/2005
C.P. "Ntra. Sra. de la Antigua"	Villarta de los Montes	1991/1992
C.E.E. "Antonio Tomillo"	Zafra	1991/1992

PROVINCIA DE CÁCERES		
NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	Fecha
C.P. "Los Dólmenes"	Aceña de la Borrega	1991/1992
C.P. "San Ramón Nonato"	Azabal	1991/1992
C.P. "San Miguel"	Barquilla de Pinares	1991/1992
C.P. "Gabriel y Galán"	Cáceres	2002/2003
I.E.S. "Al-Qázeres"	Cáceres	2003/2004
I.E.S. "Gregorio Maraón"	Caminomorisco	2004/2005
C.P. "La Cuesta"	Cerezo	1991/1992
C.E.I. "Bambi"	Fragosa, La	1991/1992
C.P. "Ntra. Sra. de la Candelaria"	Fresnedoso de Ibor	1991/1992
C.P. "San Pedro Ad-Vincula"	Huélaga	1991/1992
I.E.S. "Maestro Gonzalo Korreas"	Jaraíz de la Vera	2002/2003
C.P. "Francisco Parra"	Losar de la Vera	2003/2004
IESO "Arturo Plaza"	Losar de la Vera	2008/2009
C.P. "Santiago Apóstol"	Marchagaz	1991/1992
C.P. "La Paz"	Plasencia	2002/2003
C.P. "San Miguel Arcángel"	Plasencia	2003/2004
C.P. "San Miguel Arcángel"	Robledillo de la Vera	1991/1992
C.P. "Virgen del Pilar"	Sta. María de las Lomas	1991/1992
C.P. "Paloma Esteban Villamarín"	Talaveruela de la Vera	1991/1992
C.P. "Gonzalo Encabo"	Talayuela	2002/2003
I.E.S. "San Martín"	Talayuela	2002/2003
I.E.S.O. "Tietar"	Tietar	2006/2007
C.P. "Ntra. Sra. de las Nieves"	Valdemorales	1991/1992
C.P. "Francisco Segur Panadero"	Vegas de Coria	1991/1992
C.P. "Ntra. Sra. del Rosario"	Viandar de la Vera	1991/1992